

**000022**

HURLINGHAM, 13 de mayo de 2020

VISTO el Estatuto, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-297-APN-PTE y el Expediente N°104/2020 la Resolución R. N° 073/2020 del registro de la Universidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 el brote del COVID-19 como una pandemia.

Que en virtud a ello a través del DNU arriba citado -N° 260/20- se amplió la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la ley 27.541.

Que así los distintos actores del Gobierno nacional dispusieron sucesivas medidas en materia sanitaria y educativa, tales como las inasistencias a establecimientos educativos, las condiciones en que se desarrollará la escolaridad y las recomendaciones para las Universidades nacionales, entre otras.

Que mediante el Expediente N°104/2020, identificado como "EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – COVID 19– MEDIDAS UNAHUR"; esta Universidad comenzó a dictar medidas propias referentes al COVID-19, asentando registro de todo lo actuado durante la emergencia sanitaria, dada la coyuntura de decisiones sucesivas imperantes.

Que entre los objetivos específicos de la Universidad se encuentra el de organizar e impartir Educación Superior Universitaria, presencial o a distancia; así como el de organizar y desarrollar las actividades de generación y sistematización de conocimientos, otorgando prioridad a la necesidades y problemáticas zonales, regionales y nacionales.

Que cumpliendo con dicho objetivo, resulta prioritario garantizar el derecho a la educación de nuestros estudiantes optimizando todos los recursos con que cuenta la Universidad.

## **000022**

Que la suspensión de clases presenciales por catorce días (14) dispuesta por el PEN obligó a adecuar las actividades académicas programadas en esta Universidad así como a planificar el posible escenario de clases virtuales durante el primer cuatrimestre 2020.

Que así se fueron tomando medidas de adecuación tales como la modificación del calendario académico aprobado; la modificación del régimen académico suspendiendo la aprobación por promoción directa o la determinación de no finalización de materias que requieran prácticas presenciales.

Que ello tanto respecto al cuatrimestre que inicia como a los cursos de verano y a los talleres dictados por la SECRETARÍA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Que asimismo se produjeron comunicaciones al personal docente y no docente respecto a las licencias especiales que esta pandemia hizo al gobierno federal habilitar.

Que el 19 de marzo del corriente, el PEN dispuso por el DNU N° 297/20 el 'aislamiento social, preventivo y obligatorio', en los términos indicados en ese decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020.

Que conforme el referido, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00 horas del día 20 de marzo de 2020, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que en consecuencia corresponde disponer el cierre de los edificios e instalaciones de esta Universidad, hasta el 31 de marzo del corriente año, con las excepciones de esta Resolución.

Que la norma citada estableció ciertas excepciones al cumplimiento del referido aislamiento.

## **000022**

Que ello así en la medida que se identifique la necesidad de sostener la realización de actividades expresamente consideradas esenciales.

Que la mencionada norma invita a todo el SECTOR PÚBLICO NACIONAL a reglamentar el decreto, en el ejercicio de su respectiva competencia.

Que las Universidades nacionales integran el Sector público nacional.

Que conforme el detalle de excepciones que la norma mencionada determina, cabe a esta Universidad señalar las propias y detallar al personal autorizado en consecuencia.

Que así las previsiones del art. 6°, incisos 6 (personas que deban atender una situación de fuerza mayor); 10 (personal afectado a Obra Pública) y 22 (servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia), tienen alcance para esta Institución por lo que corresponde su reglamentación.

Que en ese sentido, la DIRECCIÓN GENERAL DE HÁBITAT señaló que oportunamente informará las personas que atenderán las circunstancias correspondientes al inciso 10.

Que ello por tener esta Universidad dos obras civiles en ejecución a través de empresas Contratistas, a saber: Licitación Pública N°04/2019 "CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS PARA EXPRESIÓN CORPORAL Y EDUCACIÓN FÍSICA" y Licitación Pública N° 05/2019 "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA, AULAS Y SANITARIOS EN PLAYÓN DEPORTIVO" correspondientes al Sector Público nacional.

Que también ha propuesto el personal autorizado para atender las circunstancias previstas en los incisos 6 y 22, cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente resolución que propicia la autorización.

Que resulta necesario emitir las pertinentes autorizaciones conforme el listado arriba mencionado, correspondiendo por tanto delegar en la DIRECCIÓN GENERAL DE HÁBITAT su formalización.

## **000022**

Que por otro lado, la imposición del denominado teletrabajo a todas las personas tanto públicas como privadas por cuya actividad pueden cambiar y/o adaptar el domicilio de sus actividades, instituye a los domicilios particulares en sede laboral.

Que por tanto corresponde también aprobar un instructivo que haga efectivo el teletrabajo y/o trabajo virtual, tanto para el sector docente como no docente, estableciendo algunas pautas generales y asignando responsabilidades adicionales a las existentes.

Que resulta necesario mencionar también que esta Universidad no cuenta aún con la herramienta de gestión del expediente electrónico, que facilitaría la continuidad de las tramitaciones.

Que en consecuencia corresponde instruir a la SECRETARÍA ACADÉMICA y a la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA a dictar las normas que surjan necesarias a dichos efectos.

Que todas las comunicaciones realizadas se encuentran alineadas con la normativa dictada por el PEN, ministerios y demás organismos competentes.

Que corresponde validar lo actuado a la fecha por las dependencias de esta Universidad.

Que asimismo corresponde impartir expresas instrucciones a las Secretarías y a las Direcciones de Institutos para que informen a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN los comunicados y/o actos administrativos que efectúen en el marco de esta emergencia sanitaria.

Que el inciso c) del artículo 35 del Estatuto de la Universidad habilita al Rector a resolver cuestiones de necesidad y urgencia, dando cuenta de manera inmediata al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia, incorporándose en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Que mediante la Resolución R. N° 073/2020 el Rector dispone las medidas necesarias atento al cumplimiento del 'aislamiento social, preventivo y obligatorio' dispuesto por el decreto DNU N° 297/2020.

Que el Rector eleva para su tratamiento ante el Consejo Superior.

**000022**

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad y luego de haberse resuelto en reunión del día 13 de mayo de 2020 de este Consejo Superior.-

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

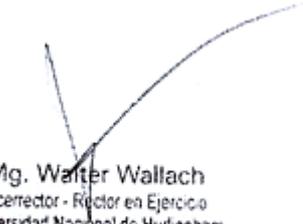
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Convalidar lo actuado por el Señor Rector en ejercicio de la Universidad Nacional de Hurlingham en la Resolución Rectoral N°073/2020, la cual se adjunta como copia en el Anexo único de la presente.

ARTÍCULO 2°. – Notifíquese, regístrese y archívese.

RESOLUCIÓN CS. N° 000022

  
**Lic. Nicolás Vilela**  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional de Hurlingham

  
**Mg. Walter Wallach**  
Vicerrector - Rector en Ejercicio  
Universidad Nacional de Hurlingham

**000073**

BUENOS AIRES, 20 de marzo de 2020

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-297-APN-PTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 el brote del COVID-19 como una pandemia.

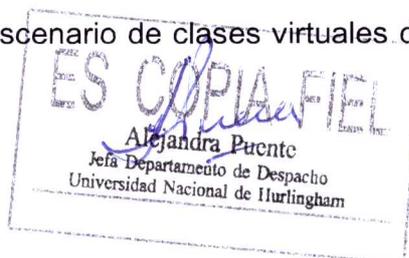
Que en virtud a ello a través del DNU arriba citado -N° 260/20- se amplió la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la ley 27.541.

Que así los distintos actores del Gobierno nacional dispusieron sucesivas medidas en materia sanitaria y educativa, tales como las inasistencias a establecimientos educativos, las condiciones en que se desarrollará la escolaridad y las recomendaciones para las Universidades nacionales, entre otras.

Que en el cumplimiento de dichas medidas esta Universidad comenzó a dictar las propias, disponiendo además la apertura del expediente que dé cuenta de todo lo actuado en el marco de la emergencia sanitaria, abriendo el N° 104/2020, identificado como "EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – COVID 19 – MEDIDAS UNAHUR".

Que ello además considerando que las medidas oficiales sucesivas varían las decisiones y criterios momentáneamente imperantes, tornando imprescindible guardar registro del accionar de esta Universidad, de tal forma que nos permita su posterior manifestación y explicación.

Que la suspensión de clases presenciales por catorce días (14) dispuesta por el PEN obligó a adecuar las actividades académicas programadas en esta Universidad así como a planificar el posible escenario de clases virtuales durante el primer cuatrimestre 2020.



Que así se fueron tomando medidas de adecuación tales como la modificación del calendario académico aprobado; la modificación del régimen académico suspendiendo la aprobación por promoción directa o la determinación de no finalización de materias que requieran prácticas presenciales.

Que ello tanto respecto al cuatrimestre que inicia como a los cursos de verano y a los talleres dictados por la SECRETARÍA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Que asimismo se produjeron comunicaciones al personal docente y no docente respecto a las licencias especiales que esta pandemia hizo al gobierno federal habilitar.

Que el 19 de marzo del corriente, el PEN dispuso por el DNU N° 297/20 el 'aislamiento social, preventivo y obligatorio', en los términos indicados en ese decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020.

Que conforme el referido, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00 horas del día 20 de marzo de 2020, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

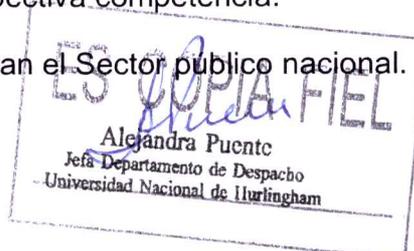
Que en consecuencia corresponde disponer el cierre de los edificios e instalaciones de esta Universidad, hasta el 31 de marzo del corriente año, con las excepciones de esta Resolución.

Que la norma citada estableció ciertas excepciones al cumplimiento del referido aislamiento.

Que ello así en la medida que se identifique la necesidad de sostener la realización de actividades expresamente consideradas esenciales.

Que la mencionada norma invita a todo el SECTOR PÚBLICO NACIONAL a reglamentar el decreto, en el ejercicio de su respectiva competencia.

Que las Universidades nacionales integran el Sector público nacional.



Que conforme el detalle de excepciones que la norma mencionada determina, cabe a esta Universidad señalar las propias y detallar al personal autorizado en consecuencia.

Que así las previsiones del art. 6°, incisos 6 (personas que deban atender una situación de fuerza mayor); 10 (personal afectado a Obra Pública) y 22 (servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia), tienen alcance para esta Institución por lo que corresponde su reglamentación.

Que en ese sentido, la DIRECCIÓN GENERAL DE HÁBITAT señaló que oportunamente informará las personas que atenderán las circunstancias correspondientes al inciso 10.

Que ello por tener esta Universidad dos obras civiles en ejecución a través de empresas Contratistas, a saber: Licitación Pública N°04/2019 "CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS PARA EXPRESIÓN CORPORAL Y EDUCACIÓN FÍSICA" y Licitación Pública N° 05/2019 "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA, AULAS Y SANITARIOS EN PLAYÓN DEPORTIVO" correspondientes al Sector Público nacional.

Que también ha propuesto el personal autorizado para atender las circunstancias previstas en los incisos 6 y 22, cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente resolución que propicia la autorización.

Que resulta necesario emitir las pertinentes autorizaciones conforme el listado arriba mencionado, correspondiendo por tanto delegar en la DIRECCIÓN GENERAL DE HÁBITAT su formalización.

Que por otro lado, la imposición del denominado teletrabajo a todas las personas tanto públicas como privadas por cuya actividad pueden cambiar y/o adaptar el domicilio de sus actividades, instituye a los domicilios particulares en sede laboral.

Que por tanto corresponde también aprobar un instructivo que haga efectivo el teletrabajo y/o trabajo virtual, tanto para el sector docente como no docente, estableciendo algunas pautas generales y asignando responsabilidades adicionales a las existentes.

ES COPIA FIEL  
  
Alejandra Puente  
Jefa Departamento de Despacho  
Universidad Nacional de Hurlingham

Que resulta necesario mencionar también que esta Universidad no cuenta aún con la herramienta de gestión del expediente electrónico, que facilitaría la continuidad de las tramitaciones.

Que en consecuencia corresponde instruir a la SECRETARÍA ACADÉMICA y a la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA a dictar las normas que surjan necesarias a dichos efectos.

Que todas las comunicaciones realizadas se encuentran alineadas con la normativa dictada por el PEN, ministerios y demás organismos competentes.

Que corresponde validar lo actuado a la fecha por las dependencias de esta Universidad.

Que asimismo corresponde impartir expresas instrucciones a las Secretarías y a las Direcciones de Institutos para que informen a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN los comunicados y/o actos administrativos que efectúen en el marco de esta emergencia sanitaria.

Que resulta primordial garantizar el derecho a la educación de todos nuestros estudiantes.

Que para ello debe optimizarse el uso de los recursos con que cuenta esta Universidad.

Que se dará conocimiento periódicamente al CONSEJO SUPERIOR de las medidas excepcionalmente tomadas en la emergencia sanitaria.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto en el art. 35 inc. cc del Estatuto de esta Universidad y en uso de las atribuciones conferidas en las resoluciones del Consejo Superior Nros. 191 y 192, ambas del 11 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL VICERRECTOR – RECTOR EN EJERCICIO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Disponer el cierre de los edificios e instalaciones de esta Universidad, hasta el 31 de marzo del corriente año, con las excepciones de esta Resolución, en cumplimiento del 'aislamiento social, preventivo y obligatorio' dispuesto por el decreto DNU N° 297/2020.

ARTÍCULO 2°. - Declarar que la presente medida tendrá prórroga automática de continuar las medidas de aislamiento dictadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°. - Declarar la aplicación a esta Universidad de las excepciones previstas en el art. 6° del referido decreto, incisos 6 (personas que deban atender una situación de fuerza mayor); 10 (personal afectado a Obra Pública) y 22 (servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia).

ARTÍCULO 4°. - Aprobar el modelo de autorización que como Anexo I se acompaña e integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. - Autorizar a las personas que se detallan en el Anexo II que integra la presente resolución, en los términos de lo establecido para los incisos 6 y 22.

ARTÍCULO 6°. - Instruir a la DIRECCIÓN GENERAL DE HÁBITAT a emitir las autorizaciones correspondientes al personal autorizado en el artículo anterior y al que en lo sucesivo se requiera y a informar a la brevedad el personal, tanto del Comitente como de la Contratista, que será afectado a las obras públicas "CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS PARA EXPRESIÓN CORPORAL Y EDUCACIÓN FÍSICA" y "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA, AULAS Y SANITARIOS EN PLAYÓN DEPORTIVO", en los términos de lo establecido en el inciso 10, y a emitir las respectivas autorizaciones.

ARTÍCULO 7°. - Convalidar las autorizaciones extendidas el 19 de marzo del corriente, a partir del mencionado DNU N° 297/20, a favor de los agentes de esta Universidad: Mauricio José de Jesús CALDERÓN SARMIENTO (DNI N° 95.875.044), Gonzalo Fabián CORVALÁN (DNI N° 31.132.683) y Guillermo Nicolás AZCÁRATE (DNI N° 23.771.955), en los términos allí enunciados.

ARTÍCULO 8°. - Indicar a la SECRETARÍA ACADEMICA y a las Direcciones de Institutos que deberán propiciar a la brevedad las medidas necesarias para asegurar



las trayectorias académicas de nuestros estudiantes, durante el tiempo que se encuentre suspendida la cursada presencial.

ARTÍCULO 9°. - Indicar a la SECRETARÍA ACADÉMICA y a la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA el dictado a la brevedad, de los instructivos necesarios para la organización del teletrabajo y/o trabajo virtual, tanto para el sector docente como no docente, así como la remisión a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de las constancias que den cuenta de las comunicaciones efectuadas.

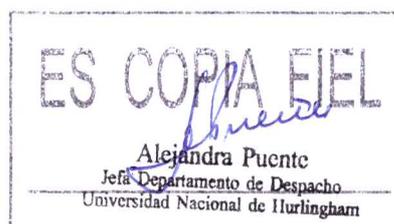
ARTÍCULO 10.- Indicar a la SECRETARÍA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD la necesidad de suspender las actividades presenciales dictadas por la misma. -

ARTÍCULO 11.- Indicar a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN y a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL la necesidad de adecuar la gestión institucional a la modalidad de trabajo a distancia.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, remítase copia al CONSEJO SUPERIOR de la presente como así también de todo lo actuado en el expediente N° 104/2020 para su consideración y aprobación. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN R. Nro. 000073

  
Mg. Walter Wallach  
Vicerector - Rector en Ejercicio  
Universidad Nacional de Hurlingham



ANEXO I

**CERTIFICADO ACREDITATIVO INDIVIDUAL DE NECESIDAD DE  
DESPLAZAMIENTO PERSONAL POR MOTIVOS LABORALES**

**VALIDADO SEGÚN DECRETO N° 297/2020 – PODER EJECUTIVO NACIONAL**

En mi carácter de .....(\*)..... de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (SECTOR PÚBLICO NACIONAL, LEY 24.156), CERTIFICO que ..... DNI N° ....., con domicilio en calle ....., Municipio de ....., presta servicios para esta Institución, según se detalla:

-Lugar de trabajo: Calle Tte. Manuel Origone 151, Villa Tesei, Hurlingham.

-Jornada laboral: L a S de 8 a 18. Habilitación excepcional a horarios y días inhábiles. Permiso excepcional Decreto DNU N° 297/20.

Se deja constancia que el trabajador/a debe desplazarse desde su domicilio particular a su lugar de trabajo durante el periodo de “ **AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO** ” decretado por la Presidencia de la Nación por las excepciones dispuestas en el art. 6°, incisos 6 (personas que deban atender una situación de fuerza mayor); 10 (personal afectado a Obra Pública) y 22 (servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia), para esta Institución.

Se remarca que para ello utilizará el vehículo Citroën Berlingo, chapa dominio patente ....., propiedad de la Universidad (*párrafo a determinar en cada caso*).



Se expide el presente certificado a los efectos de su posible acreditación y exhibición ante la autoridad competente, en la ciudad de HURLINGHAM, a los ..... días del mes de ..... de 2020. Conste. -

(\*) De jerarquía no inferior a Dirección General.

## ANEXO II

### EXCEPCIONES – DECRETO DNU N° 297/2020 – ART. 6°

**INCISO 6** (personas que deban atender una situación de fuerza mayor); **INCISO 22** (servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia), para esta Institución.

- Gonzalo Fabián CORVALÁN, DNI N° 31.132.683, calle Rolland 1639, Hurlingham.
- Guillermo Nicolás ZÁRATE, DNI N° 23.771.955, calle Pueyrredón 2550, Hurlingham. Vehículo asignado: Citroën Berlingo, chapa dominio patente PQI 158, propiedad de la Universidad.
- Mauricio José de Jesús CALDERON SARMIENTO, DNI N° 95.875.044, con domicilio en calle doctor Adolfo Saldía 235, Morón. Vehículo asignado: vehículo Citroën Berlingo, chapa dominio patente PQI 159, propiedad de la Universidad.

  
Mg. Walter Wallach  
Vice rector - Rector en Ejercicio  
Universidad Nacional de Hurlingham

